

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00560 - 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ALINA TERESA OROZCO LAURENCES C.C. 1.042.444.018. A Favor de la menor. KAAO
DEMANDADO	RAUL DAVID ATENCIA GUEVARA C.C. 1.045.687.989.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 11 de octubre de 2021, Señora Jueza: la presente demanda ejecutiva, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrada en Comisaría Tercera de Familia de Soledad Acta No.451-2018, de fecha mayo 16 de 2018, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de \$180.000. mensuales y en y el 50% de los gastos de vestuario e implementos de aseo.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo, de las cuotas alimentarias y el incremento anual desde Septiembre del 2018, hasta agosto del 2021, liquidando las cuotas adeudadas y los intereses de mora de los cuales el profesional debe tener conocimiento que los intereses sobre los obligaciones alimentarias en proceso de familia es del 0.5% mensual y estos no se liquidan o no se incluyen a la presentación de la demanda sino en su oportunidad procesal tal lo indica el artículo 446 del CGP.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 90, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de octubre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 155 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj